

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

N.º 2943.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 12

Núm. 970

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Seccion 3.ª.—Orden Público.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de los confinados Aniceto Cabello Subarre y Vicente Gomez Gonzalez, fugados del Penal de Valladolid; y caso de ser habidos los capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Palma 15 Diciembre de 1885.

El Gobernador interino.

Manuel Guasp.

Señas de Aniceto Cabello.

De 29 años de edad, casado, de oficio chalan, ojos negros, pelo idem, barba poblada, color bueno, mide 1 metro 600 milímetros.

Señas de Vicente Gomez.

De 21 años de edad, soltero, ojos pardos, pelo negro, barba poblada, mide 1 metro 660 milímetros.

Núm. 971

Seccion 3.ª.—Orden Público.—El Señor Administrador de Hacienda de esta provincia con fecha 5 del actual me dice lo que copio:

Ilmo. Sr: Por el número 14 del art. 31 de la Ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 é igualmente que por la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 17 de Octubre de 1882, vienen obligados los dueños, encargados ó arrendatarios de hospitales, fondas, casas huéspedes y demás establecimientos de esta clase á llevar libro ó registro de viajeros y á dar aviso de los mismos á las oficinas del ramo de Policia, precepto legal que se omite en detrimento de los intereses del Estado, pudiendo señalar por la presente tres de los establecimientos de esta índole en la villa de Felanitx uno, su dueño Antonio Gayá, y dos en la de Manacor á cargo de Simon Frau y de Antonio Montaner respectivamente, segun se justifica por expediente de defraudacion incoado por el Inspector del timbre D. Antonio Brabo á cada uno de ellos.

Los tres señalados, y todos los de igual naturaleza sujetos al impuesto por el concepto indicado, no pueden alegar ignorancia del cumplimiento de las citadas disposiciones por cuanto por ese Gobierno de Provincia les fué avisada la obligacion que tenian segun las disposiciones de Policia, de llevar libro ó registro de viajeros y dar aviso de los mismos, como se desprende de la atenta comunicacion que V. I. tuvo á bien dirigir á esta Administracion en 16 de Marzo último.

Esta falta de observancia por parte de los interesados á la disposicion por V. I. dictada, me pone en el ineludi-

ble deber de manifestarle lo sucedido para su debido conocimiento y á los fines que considere acertados, toda vez que con la omision observada en los establecimientos de que se trata se perjudican notablemente los intereses del Estado.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan el servicio que se interesa en la preinserta comunicacion, señalándole un plazo de 8 dias para verificarlo.

Palma 15 Diciembre 1885.

El Gobernador interino,
Manuel Guasp.

Núm. 972

Seccion de Fomento.—Carreteras.—No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada en este Gobierno el dia 12 de los corrientes para la contratacion de los acopios de piedra machacada con destino á la conservacion de la carretera de tercer orden de Ibiza á San Juan, he dispuesto tenga efecto una segunda subasta el dia 2 de Enero próximo, á las doce de su mañana en mi despacho, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron en la anterior, cuyo anuncio se publicó en el núm.º 2929 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al dia 14 de Noviembre último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 14 de Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,
Manuel Guasp.

Seccion de Fomento.—Personal.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 13 del actual se hallan la Exposicion y Real decreto que siguen:

EXPOSICION

SEÑORA: La prudente y celosa administracion de aquello que simboliza el sudor del trabajo del ciudadano ó de una parte de su fortuna es y ha debido siempre ser la primera y más sagrada obligacion del Gobierno, que en este punto no cumple sino desplegando toda la diligencia que emplea en la administracion de la fortuna de sus hijos un buen padre de familia. No debe gastarse más, absolutamente más, que lo que demande el mejor servicio público, ni debe invertirse lo que los ciudadanos entregan al Estado sino en aquéllo á que lo destinan las leyes, y de modo que sea más provechoso para ir adelantando cada día la obra interminable de la prosperidad del país.

Viene ya de larga fecha el Ministro que suscribe profundamente preocupado con este pensamiento, y claro es que desde el puesto que V. M. se ha dignado confiarle ha de tratar de llevarlo á cabo. La ocasion más oportuna habrá de ser ciertamente cuando se estudie y redacte el nuevo presupuesto que para atender á los servicios públicos que forman este Ministerio han de discutir y votar las Cortes, y ha de sancionar después V. M.

Quien quiera que sea el que para entonces se halle al frente de este centro administrativo cumplirá ciertamente el deber de proponer sobre las indicadas bases la económica organizacion de aquellos servicios.

Más entretanto mucho puede hacerse, y no reuye esta tarea, por ingrata que ella sea, vuestro Ministro de Fomento.

Y comenzando á cumplirla propone á V. M. este proyecto de Real decreto en que, subordinando á los dictados de la conciencia la pena que no puede ménos de sufrir todo corazón que late á impulsos de sentimientos de benevolencia, tiene que sacrificar los intereses privados de muchos empleados, aunque esto afecte al bienestar de sus familias, en el altar en que siempre debe rendirse culto á los intereses más generales y más legítimos del país, y al sagrado derecho de los contribuyentes.

Modesto á primera vista es aquello sobre que versa este decreto, puesto que no alcanza más allá que á la Secretaria de este Ministerio y á la parte de la Administracion provincial que corre á cargo suyo.

Pero bajo estas modestas apariencias se propone el Ministro que suscribe realizar una economía que ha de exceder ciertamente de 300.000 pesetas anuales, con que se podrá atender á otros gastos verdaderamente reproductivos, y especialmente aplicar al desarrollo de las obras públicas nuevamente proyectadas ó que ya están en ejecucion, á fin de que por una parte el país obtenga lo más pronto que posible sea los beneficios de las mismas, ya que tanto derecho á ellos tienen, siquiera sea en compensacion de los sacrificios que viene haciendo para llevar-

las á cabo, y por la otra haya mayor suma de recursos con que atender en la más dura de las estaciones del año á las necesidades de las pobres clases jornaleras que no viven sino con los productos de un trabajo honrado.

Se propone asimismo el Ministro asentar provisionalmente las bases, hasta que con su alta sabiduría las fije el poder legislativo en la próxima ley de presupuestos, sobre que ha de descansar la organizacion del personal de este centro, limitando la accion del Ministro, aun dentro de sus legales atribuciones, para que ni la creacion de nuevos empleos ni la concesion de gratificaciones y comisiones retribuidas obedezcan á otra causa más que á la necesidad del público y general servicio. En algunos de los artículos del actual presupuesto de este Ministerio se comprenden conceptos muy diversos y heterogéneos, cambiando sin incurrir en infraccion legal distribuir la partida á cada artículo asignada desproporcional ó inconvenientemente entre los diversos que comprende, y necesario será, para evitar el peligro que de esto puede constantemente surgir que en el futuro se detalle más el presupuesto, consignando en la medida de lo posible á cada concepto su partida especial, á fin de que la correspondiente al uno no pueda aplicarse al otro, sino en los casos y con las formalidades de garantía que establecen la ley y demás disposiciones vigentes sobre la contabilidad del estado.

Más entretanto que esto no llegue á hacerse por el Poder á quien incumbe, acudiré el Ministro infrascrito con el oportuno remedio á la necesidad presente, adoptando las medidas que en este decreto se establecen, y suprimiendo en su consecuencia desde luego como regla general todos los sueldos, gratificaciones y comisiones que de un modo especial no estén consignados en la vigente ley de presupuestos.

Es posible y aun probable que importantes servicios de este departamento ministerial carezcan por tal supresion del personal necesario para ser atendidos sin retraso perjudicial á los intereses públicos por resultar deficiente el personal de la plantilla en aquella ley establecida. Más no lleva el Ministro su amor á la economía en los gastos hasta el punto de dificultar ó siquiera demorar el servicio administrativo. Lo que únicamente se propone es que en aquellas atenciones no se gaste más que lo que debe realmente gastarse. Por esto, si la necesidad se presenta, en el decreto se establece el rápido medio de satisfacerla; pero á la vez se adoptan las medidas que la prudencia aconseja para que al amparo de la necesidad no levante el abuso su cabeza y la regularidad no se perturbe y el desorden no renazca y el gasto superfluo no se introduzca.

Dignese, pues, V. M. dispensar su aprobacion en virtud de las consideraciones que someramente acabo de hacer al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan supridos todos los sueldos, gratificaciones y comisiones que no estén especialmente consignados en la ley de presupuestos.

Art. 2.º Si para alguno de los actuales servicios resultare que no hay personal bastante, según la planta aprobada en la actual ley de presupuestos, y así se acreditare previamente en el expediente que se instruya, se nombrarán para atender á dicho servicio los empleados temporeros que fueren indispensables, hasta que en la ley de los futuros presupuestos se consigne la partida necesaria para el aumento correspondiente del personal de planta. Lo mismo se hará en todo tiempo para atender á algún servicio extraordinario ó de nueva creacion cuando se acreditare que para el mismo es insuficiente el personal de planta.

Art. 3.º En los expedientes á que se refiere el artículo anterior constará la necesidad del servicio, la imposibilidad de atenderlo convenientemente con el personal de planta, el número de temporeros que han de desempeñarle, los sueldos que han de percibir, el tiempo de su duracion, si fuera posible fijarle desde luego, ó en otro caso las reglas á cuyo tenor á de fijarse su duracion después, y el capítulo y artículo del presupuesto á que han de aplicarse estos haberes.

Art. 4.º Terminado el servicio especial para que fueren nombrados estos temporeros, cesarán inmediatamente.

Art. 5.º El expediente para el nombramiento de temporeros será instruido por la Direccion respectiva ó por el Negociado central y sometido á la aprobacion del Ministro de Fomento.

Art. 6.º Los temporeros que en virtud de exámen hayan entrado en posesion del destino que desempeñan serán nombrados para destinos de planta y colocados preferentemente en las plazas de temporeros, si se crearen, con arreglo á los artículos anteriores.

Art. 7.º Quedan suprimidas todas las gratificaciones que perciben los empleados de este Ministerio ó otras personas y que no estén consignadas expresamente en la ley de presupuestos ó en otras disposiciones generales vigentes.

Art. 8.º Quedan suprimidas todas las comisiones retribuidas que no tengan partida especial en el presupuesto, ya se hallen confiadas á empleados del Ministerio ó á otras personas.

Art. 9.º Las respectivas Direcciones exigirán prudencialmente y en el plazo más breve posible los trabajos que hayan debido hacer las personas á quienes aquellas comisiones se hubieren encomendado.

Art. 10. No podrá darse en lo sucesivo comision alguna sin que el correspondiente expediente formado por la Direccion respectiva ó por el Negociado central, y aprobado después por el Ministro, se haga constar el objeto de la comision, su necesidad ó á lo ménos su conveniencia, el tiempo en que ha de terminarse, si fuese posible fijarlo des-

de luego, ó la regla á cuyo tenor haya de fijarse después la retribucion que ha de percibir el que haya de desempeñarlas en las condiciones que han de concurrir en la persona que para ella se nombre.

Art. 11. Las Direcciones de este Ministerio y el Negociado central propondrán inmediatamente al Ministro de Fomento la organizacion de los servicios que para el presupuesto vigente están confiados á Auxiliares temporeros ó á Comisiones especiales no consignadas de un modo concreto en la misma ley de presupuestos.

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y demás efectos en esta provincia.

Palma 16 de Diciembre de 1885.

El Gobernador interino,
Manuel Guasp.

Núm. 974

ADMINISTRACION DE HACIENDA.
de las Baleares.

Esta Administracion espera del reconocido celo de los Señores Alcaldes de esta provincia que dentro del mes actual sin falta alguna se servirán remitir las Certificaciones espresivas de los productos integro y liquido de las rentas de propios Correspondientes al 2.º Trimestre de 1885-86 que hayan sido ingresados en las depositarias Municipales.

Palma 14 de Diciembre de 1885.—
El Administrador de Hacienda, Bo-
facio Soriano.

Núm. 975

Negociado de Rentas.—La Direccion general de Rentas Estancadas en órden circular de fecha 4 del actual, dictando reglas, bajo las cuales ha de llevarse á efecto el cange de los efectos timbrados que caducan en 31 de los corrientes, que con Papel timbrado, de Oficio para la venta pública, Pagares de bienes Nacionales, Papel de pagos al Estado, Timbres móviles de las doce clases y especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos de peseta y la Administracion de mi cargo en armonia con dicha disposicion ha acordado.

1.º Que la operacion de cange de esta Capital se efectuará en la expendeduria de efectos Estancados situada en la Plaza de la Constitucion número 13, dentro el mes de Enero próximo todos los días de sol á sol, incluso los festivos, advirtiendo que este plazo es improrrogable, por cuya razon no se admitirá al cambio después del 31 del espresado mes, efecto alguno de los que caducan.

2.º Que las Administraciones Depositarias de los partidos de Menorca é Ibiza y Administraciones Subalternas de Rentas de la provincia, efectuarán el cange en los Estancos de las mismas en el plazo y forma que se espresa en el párrafo anterior, y en los demás pueblos, en los Estancos que al efecto deberán designar los Administradores Depositarios y Subalternos.

3.º Que como los efectos timbrados que se retiran de circulacion son de igual clase y precio que los

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

ESTADO ESPRESIVO de los gastos causados durante la última semana en las obras públicas que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.	NUMERO DE JORNALES.				MATERIALES EMPLEADOS.											
	Importe		Importe		Arenade Mar.	Importe	Cal	Importe	Cemento	Importe	Traspor-te de es-combros.	Importe	Triturar piedra.	Importe	Traspor-te de pie-dra.	Importe
	Oficiales	Pesetas.	Peones.	Pesetas.												
Reparacion del empedrado y terrisco de las calles del Conquistador, Merced, Sta. Cruz y otras.	23	55'25	73	122'41	2'50	4'88					76'00	45'40	30'00	36'75		
Reparacion de las fuentes y cañerías de las calles de los Olmos y Jardin de la Glorieta.	12	28'50	12	17'10				500'00	2'95							
Reparacion de las acequias de las calles del Arrabal y Plaza de la Puerta de Jesus.	15	85'04	24	38'22			550'00	9'63	200'00	33'98	56'00	25'20				
Reparacion de los caminos vecinales de Llummayor, de Sineu y del Serral.															50'00	63'80

NOTA.—Han suministrado materiales y ejecutado transportes los contratistas y proveedores siguientes: Cal Luciano Alorda.—Arenas del mar y transportes de escombros, Bartolomé Garau y Francisco Riera.—Cemento, M. Moner y Compañía.—Transportes piedra, Gaspar Camps y José Cañellas. Palma 24 Noviembre 1885.—El Alcalde, Ribot.

que deben ponerse á la venta, los cambios que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas y Dependencias interesadas.

Palma 16 Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Bonifacio Soriano.

Núm. 977

La Direccion General de Impuestos con fecha cinco del actual me comunica la orden siguiente.

«En expediente promovido por el Registrador de la propiedad de Córdoba, D. Andrés Ortiz y Gomez en alzada contra un acuerdo del Delegado de Hacienda de aquella provincia que le declaró obligado á proveerse de la cédula personal que le correspondía con arreglo á la cantidad que percibió por honorarios devengados en el año inmediato anterior, recayó Real orden con fecha 17 de Setiembre último declarando que «el importe de los honorarios que cada año obtengan los Registradores de la Propiedad, debe adoptarse como base para la graduacion de la clase de cédula personal que en el inmediato siguiente corresponda al Registrador respectivo, si por otro concepto no le corresponde de clase superior.» Considerando que el haber anual de los Registradores son sus honorarios, gravados en sus dos terceras partes con el Impuesto 10, p^o sobre sueldos y asignaciones y en su totalidad con el creado por el artículo 4.º de la vigente Ley de presupuestos.—Esta Direccion General teniendo en cuenta que los padrones de cédulas personales de 1885-86 quedaron ultimados en el mes de Mayo último y que no habiéndose dictado aun la citada Real orden no estaban obligados los interesados á consignar en las hojas declaratorias el importe de sus

honorarios en el año anterior; ha acordado prevenir á V. S. que para dar cumplimiento á aquella Soberana resolucion cuide esa Administracion de rectificar la baja declaratoria del Registrador de la Capital consignando el importe de sus honorarios en el año natural de 1884 utilizando al efecto las notas trimestrales que para el pago del impuesto del 10 p^o debió remitir el interesado; y que cuide asimismo de hacer igual rectificacion en el padron de cada partido judicial por lo que toca el Registrador respectivo á fin de que sus honorarios sirvan con los demás conceptos de base para la clasificacion de su cédula personal.»

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Registradores de la Propiedad y Alcaldes de la misma á quien compete el cumplimiento de la presente orden.

Palma 15 Diciembre 1885.—El Administrador, B. Soriano.

Núm. 978

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Fomento Habiendo acudido á esta Alcaldia D. Antonio Martorell, Albañil, pidiendo permiso para construir un horno de cocer pan en una casa sita en la calle de la Carretera del Hostalet d' en Cañellas propiedad de D. Sebastian Cirerol, y en cumplimiento de lo que previene el art.º 418 de las Ordenanzas municipales, se anuncia al público á fin de que dentro el plazo de ocho dias á contar de la fecha de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse en esta Secretaría las personas á quienes interese con el objeto de producir las reclamaciones que tengan por conveniente si á ello hubiere lugar.

Palma 15 Diciembre 1885.—El Alcalde accidental, Miguel Lladó.

Núm. 979

AYUNTAMIENTO DE ARTA.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Noviembre último.

Dia 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: abonar á Miguel Arrom las raciones de pan que entrega á las tropas del cordón sanitario á razon de treinta céntimos de peseta cada una, toda vez que no se ha presentado otro postor que las facilite á ménos precio; que cese Miguel Picó y Fuster en el cargo de vocal de la Junta municipal, por ser incompatible con el de recaudador que hoy dia ejerce, y que se convoque al Ayuntamiento para celebrar sesion extraordinaria con objeto de proceder al sorteo de otro contribuyente que ocupe la vacante; aprobar la escritura de fianza presentada por Miguel Picó para responder á las resultas del cargo de recaudador de la contribucion territorial é industrial; estar conforme con las escrituras de compra venta otorgada á nombre de este Ayuntamiento, por el presidente y sindico del mismo, de ciertos terrenos propios de Ramon de Peña Fort, Lorenzo Terrasa, Antonio Canellas y Magarita Mir; cumplir en todas sus partes la circular del M. I. Sr. Gobernador sobre la matanza de los cerdos destinados al consumo público y privado; quedar enterado de que ha sido nombrada Meestra de la 1.ª escuela de niñas de esta localidad D.ª Catalina Mesquida y Massutí; y finalmente satisfacer con cargo al capitulo de imprevistos los gastos extraordinarios que han correspondido á este pueblo para atender á las obras del Juzgado de 1.ª Instancia de Manacor.

Dia 8.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: designar á los individuos contribuyentes que deben proponerse á Administracion de Hacienda para que de entre ellos elija los que deben formar parte de la Junta de amillaramiento de esta localidad; aprobar el extracto de los

acuerdos de este Ayuntamiento correspondiente al mes de Octubre último; acceder á la instancia presentada por D.ª Antonia Blancas para modificar la fachada de su casa situada en la calle Mayor de este pueblo; y ultimamente, satisfacer varias cantidades con arreglo á los presupuestos aprobados.

Dia 8.—En sesion extraordinaria se procedió al sorteo del vocal asociado y correspondió cubrir la vacante á Pedro Flaquer y Corrió, lo cual se anunció al público á los efectos legales oportunos.

Dia 15.—Se aprobó el acta de la anterior y se ratificaron los acuerdos de la extraordinaria que antecede y después se acordó: resolver varias reclamaciones presentadas contra el padron de la prestacion personal de 1885 á 86; reedificar la casa-escuela-pública de niñas de esta villa, que se verifiquen las obras con arreglo al proyecto aprobado y por medio de subasta, cuyos gastos se satisfarán del capitulo correspondiente de obras públicas; quedar enterado de que el visitador del timbre D. Antonio Brabo y Vergara habia practicado á los documentos de esta secretaria la correspondiente inspeccion, dando por resultado estar éstos conformes con lo que previene las leyes del ramo sobre el particular y finalmente, aprobar los proyectos de fachada de las casas de Jaime Fuster y José Gelabert situadas en la calle del Maestral y San Francisco respectivamente.

Dia 22.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: prevenir á Pedro Juan Miró reponga en el ser y estado correspondiente, cierto camino denominado den Salom; nombrar á D. Guillermo Sansaloni Alcalde de barrio suplente del distrito denominado de la Colonia; quedar enterado de la orden de la Superioridad en la que previene que se fijará en adelante un puesto de Carabineros en la Colonia antes sitada; acceder á la instancia presentada por D. Julian Carrió para que reedifique cierta pared en el camino

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14	1	»	1	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	2
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	1	1	1	1	3
17	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	6	13	»	»	»	13	1	1	2	»	1	1	1	16

Palma 21 Noviembre 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viuos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuas.	TOTAL.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1	1
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1
14	2	»	»	2	»	»	»	»	2	2
15	2	1	»	3	1	2	»	3	6	6
16	2	»	1	3	»	»	1	1	4	4
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	»	»	1	»	»	»	»	1	1
19	2	1	»	3	1	»	»	1	4	4
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	2	1	13	3	2	1	6	19	19

Palma 21 Noviembre 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

denominado Hortas den Sureda; quedar enterado de las resoluciones de la Administracion de Hacienda sobre varias instancias presentadas por Antonio Servera y Sebastian Mossanet; igualmente se enteró de que las obras que han de efectuarse en la escuela pública de niñas están á cargo de Mateo Obrador por haber sido el mejor postor que se presentó en la subasta y últimamente, se acordaron varios pagos con arreglo á los presupuestos aprobados.

Dia 29.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de que el veinte y cinco del actual habia pasado á mejor vida nuestro amado monarca D. ALFONSO XII en el Real sitio del Pardo, con cuyo motivo se acordó asistir á los funerales que se celebren en la Iglesia parroquial para el eterno descanso del alma del finado. Tambien se acordó aprobar la instancia de Jaime Blanas Garau, autorizándole para que reedifique su casa calle de la Sorteta. Igualmente se enteró de que la superioridad habia designado los individuos que deben formar parte de la Junta de amillaramiento; del estado de las obras de la escuela pública de niñas y de la circular del M. I. Sr. Gobernador Civil sobre la necesidad de limpiar los cauces de los torrentes públicos y privados de esta localidad.

JUNTA MUNICIPAL.

No celebró sesion alguna durante el mes cuyos acuerdos son objeto del presente extracto.

Artá 14 de Diciembre de 1885.—El Presidente, Francisco Blanas.—P. A. del A., Juan Sancho Lliteras, Secretario.

Núm. 980

EDICTO.

D. Juan Mir y Arbos, Recaudador de contribuciones é Impuestos de esta localidad.

Hago saber: Que trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificacion expedida por esta recaudacion de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuacion la siguiente providencia.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion, dentro el plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de di-

cha contribucion correspondiente al segundo trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Andraitx á 11 de Diciembre de 1885.—El Alcalde.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho su cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Andraitx á 11 de Diciembre de 1885.—El Recaudador, Juan Mir.

Núm. 981

CRÉDITO BALEAR.

No habiendo podido tener lugar por falta de número en las acciones que han concurrido, la sesion de la Junta extraordinaria de Sres. accionistas convocada para el dia de hoy al objeto consignado en la convocatoria de la misma, ó sea para resolver y acordar si la Sociedad debe continuar rigiéndose por sus Estatutos ó por lo contrario someterse á las prescripciones del nuevo Código de Comercio, la Junta de Gobierno ha acordado convocar nuevamente á los Sres. accionistas á Junta general extraordinaria que, con el expresado fin, se celebrará en el local de costumbre.—Palacio 69 el dia 30 del corriente mes á las once en punto de la mañana.

Palma 15 Diciembre de 1885.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Antonio Marqués.

Núm. 982

LA BALEAR

Por disposicion del Consejo de Administracion, se convoca á los Sres. accionistas de la misma, para la Junta general extraordinaria que se celebrará á las 12 de la mañana, del 19 del actual en el local de sus Oficinas, al objeto de adoptar la resolucion que prescribe el art. 3.º del Real Decreto de 22, Agosto último.

Palma 9 Diciembre 1885.—El Director Gerente, Fernando Trias.

Núm. 984

HARINERA BALEAR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á los Sres. Accionistas á la General extraordinaria para el 20 del corriente á las 12 1/2 de la mañana en las oficinas de la Sociedad (San Francisco 6) para dar cumplimiento al Real decreto de 22 de Agosto último.

Para tener los Sres. Accionistas derecho de asistencia á dicha Junta es preciso que queden depositadas en la Caja de la Sociedad los titulos de sus acciones el dia antes de la celebracion de la misma.

Palma 11 Diciembre 1885.—El Administrador Interino, Jose Fausto Pomar.

Núm. 985

COMPAÑIA CURTIDORA

é Industrial.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se concede un nuevo é inrevocable plazo para el pago del 15.º dividendo pasivo de un 5 p.º del valor nominal de las acciones, hasta el dia 22 del actual á las dos de la tarde en cuya fecha se procederá á lo que haya lugar.

Palma 15 Diciembre 1885.—El Administrador, Cosme Bauzá.